

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Dolores López Castillejos.
 De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Anunciación Ortega Alvarez, Wenceslao Montelongo Expósito y Camilo Mendoza Abreu.
 De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Sixto Peña del Monte.
 De la Prisión Provincial de San Sebastián: Isabel Ochoa Olmos.
 De la Prisión Provincial de Sevilla: José Fernández Esteban.
 De la Prisión Provincial de Tarragona: Mariano Comas Senescal.
 De la Prisión Preventiva de Ceuta: Abdelkader Abdelkader Hammed.
 Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Felipe Pedro Carnicero Gutiérrez y José Avilés Salmerón.
 De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Adolfo Díaz Galiana.
 Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): Guillermo González Nieto.
 Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Luis González Montes.
 Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Fernando Castillo Collado.
 Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Antonio Honguero López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de octubre de 1965

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Ferrer Rivas.
 De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): José Macián Junqueras.
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Darío Jiménez Casaseca.
 De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Alcaine Labuena.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gerhard Schild.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de noviembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 43 penados.

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Adrián Zapatero Pérez, José del Río Aranguel, Celedonio Contreras Sánchez, Francisco Agudo Wert, Horacio López Riera, Alonso Martínez Muelas y Antonio Pereña Ortiz.
 De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Isolina Mancebón Barbero.
 Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Pazos Gutiérrez, Domingo Mesequer Mellado, Luis Serna Olmedo, Vicente Zorrilla Sánchez, Juan Polo Garrudo y Vicente García Sarabia.
 De la Prisión Central de Burgos: Francisco Prats Ramírez.
 De la Colonia Penitenciaria de El Dueso: Gregorio Sanjuán García, José Espiñeira Faraldo, José Grafiña Ferrera y Pedro Rodríguez Lado.
 De la Prisión Central de Gijón: Cristóbal Moreno Cabezas.
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Luis Ruelves Tomás, Francisco Moreno Jiménez y María del Pilar Bezoz Santiago.
 Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jerónimo Sancho de Diego y Julián Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ramón Mega Pi y Martín García Martínez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Fernando Figueira Figueira y Domingo Antonio Doval Varela.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Morales Morales.

De la Prisión Provincial de Logroño: Jesús Tortajada Valentín.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Isaas Cendremos Martínez, Manuel Delgado González, Mario Cura Pajares, Avelino Conde Fernández y Mariano Urquiri Bedialuneta.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Alberto Herrera Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Edmundo Pino Loscos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pedro García Bencomo y Cristóbal Manuel Aragón Galván.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Bartolomé Redondo Ramos y Baltasar Rosado Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente Lucea Lasala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de noviembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Antonio Noguera Pobo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Valentín Rodríguez Casado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Restituto Gil Granados.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gabriel Salvador Sánchez Holgado.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Luis Arcos Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Francisco Lozano Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de noviembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rupérez Tutzo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Luis Rupérez Tutzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 17 de junio de 1964, sobre denegación de anulación de destino, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rupérez Tutzo contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 17 de junio de 1964, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 72/1966, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina portuguesa don Laurindo Henriques dos Santos.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina portuguesa don Laurindo Henriques dos Santos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 73/1966, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Marina portuguesa don Fernando Eduardo Pinto de Ornelas e Vasconcelos.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Marina portuguesa don Fernando Eduardo Pinto de Ornelas e Vasconcelos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Capitán Teniente de la Marina portuguesa don Ildeberto Manuel Serpa Gouveia.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán Teniente de la Marina portuguesa don Ildeberto Manuel Serpa Gouveia, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 18 de enero de 1966.

NIETO

ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Capitán de Navío de la Marina argentina don Néstor Omar Pozzi.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina argentina don Néstor Omar Pozzi, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid 19 de enero de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a don Ventura Arroyo Moreno, de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1965, por la que se declara a la industria de aderezo de aceitunas a instalar por don Ventura Arroyo Moreno en Villafranca de los Barros (Badajoz) comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Ventura Arroyo Moreno y para la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II, muchos años
Madrid, 30 de diciembre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Productora y Distribuidora de Aceite, S. A.», de Jaén, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965 por la que se declara a la ampliación de la almazara y a la instalación de una planta de embotellado de aceite en Martos (Jaén) por «Productora y Distribuidora de Aceite S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Productora y Distribuidora de Aceites, Sociedad Anónima», y para la ampliación de la almazara y la instalación de un planta de embotellado de aceite en Martos (Jaén), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fa-